

0000001



1 NOTARIA TERCERA.

2 DR. GERARDO NICOLAS ARGUELLO CAMPAÑA

3 LATACUNGA - ECUADOR.

4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "PUCAYACU"

5 LTDA.

6 CUANTIA: 408.00

7

8 En la ciudad de Latacunga, día jueves veinte y siete de marzo del dos mil

9 tres, ante mi DOCTOR GERARDO NICOLAS ARGUELLO CAMPAÑA,

10 Notario Tercero del Cantón Latacunga, comparecen: los señores: Jorge

11 Homero Tapia Ayala, Luis Enrique Mera, Ulpiano Plutarco Cepeda

12 Moscoso, Hernán Floresmilo Jácome Bonilla, Luis Enrique Huilca

13 Cuchipec, José Manuel Sigcha, Yinsón Muñoz Castillo, Polivio Baleriano

14 Riera Molina, Braulio Aladino Ortega Franco, Luis Alfonso Tigse Moreno,

15 Maria Magdalena Oña Oña, Narcisa del Pilar Riera Tubón; todos mayores

16 de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Pucayacu, cantón La

17 Maná, ocasionalmente de esta ciudad, todos por sus propios derechos,

18 hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos Doy Fe y me

19 solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma

20 que textualmente dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro

21 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la

22 Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

23 COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PUCAYACU

24 CIA. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.-

25 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores:

26 Jorge Homero Tapia Ayala, soltero, Luis Enrique Mera, casado, Ulpiano

27 Plutarco Cepeda Moscoso, casado, Hernán Floresmilo Jácome Bonilla,

28 casado, Luis Enrique Huilca Cuchipec, casado, José Manuel Sigcha, casado

1 Yinsón Muñoz Castillo, soltero, Polivio Baleriano Riera Molina, casado,
2 Braulio Aladino Ortega Franco, casado, Luis Alonso Tigse Moreno,
3 casado, Maria Magdalena Oña Oña, casada, Narcisa del Pilar Riera Tubón,
4 soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
5 en la parroquia Pucayacu, cantón La Maná , provincia de Cotopaxi.
6 PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su
7 voluntad constituir como en efecto lo constituyen, una sociedad de
8 responsabilidad limitada denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTES
9 DE CARGA MEDIANA PUCAYACU CIA. LTDA. SEGUNDA.-
10 OBJETO SOCIAL.- a) El objeto de la Compañía será el transporte de
11 carga mediana, en la parroquia Pucayacu, cantón La Maná, provincia de
12 Cotopaxi, y ocasionalmente fuera de él, en vehículos adecuados y
13 conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. b)
14 Brindar servicios de mantenimiento de los vehículos de la Empresa. c) La
15 importación de vehículos nuevos, repuestos y más accesorios para el buen
16 funcionamiento de las unidades de transporte acatando todas las
17 disposiciones legales que se encuentran vigentes. d) Relacionarse con las
18 Empresas afines de transporte. e) Comparecer ante los poderes públicos en
19 demanda de sus legítimos derechos y obligaciones, comparecer para
20 comprar, vender dar en arriendo o hipotecar toda clase de bienes inmuebles
21 o muebles de la Compañía cuyo resultado sea en beneficio y provecho de la
22 misma. TERCERA.- DURACIÓN.- El plazo de duración será de cincuenta
23 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,
24 plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de
25 Socios. CUARTA.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio
26 principal en la parroquia Pucayacu, cantón La Maná, provincia de Cotopaxi
27 y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país. QUINTA.-
28 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

000002



1 CUATROCIENTOS OCHO DOLARES dividido en doce participaciones
 2 de treinta y cuatro dólares, las mismas que son iguales, acumulativas
 3 indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de
 4 aportación en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y
 5 el número de las participaciones que por su aporte le corresponde.

6	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
7					TOTAL
8					PARTICI
9					PACION
10	Jorge Homero Tapia Ayala	34.00	34.00	0	34.00
11	Luis Enrique Mera	34.00	34.00	0	34.00
12	Ulpiano Cepeda Moscoso	34.00	34.00	0	34.00
13	Hernán Jacome Bonilla	34.00	34.00	0	34.00
14	Luis Enrique Huilca Cuchi	34.00	34.00	0	34.00
15	José Manuel Sigcha	34.00	34.00	0	34.00
16	Yinsón Muñoz Castillo	34.00	34.00	0	34.00
17	Polivio Balceriano Riera Molina	34.00	34.00	0	34.00
18	Braulio Aladino Ortega Franco	34.00	34.00	0	34.00
19	Luis Alonso Tigse Moreno	34.00	34.00	0	34.00
20	María Magdalena Oña Oña	34.00	34.00	0	34.00
21	Narcisa del Pilar Riera Tubón	34.00	34.00	0	34.00
22	TOTAL	408.00			408.00

23

24 SEXTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la
 25 compañía queda suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente
 26 cuadro: El pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de
 27 integración del capital, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad.

28 SÉPTIMA AUMENTO DEL CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el

1 capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para
2 suscribir una o más participaciones sociales. OCTAVA.- GOBIERNO Y
3 ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General
4 de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes
5 tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de
6 Compañías y los Estatutos. La Junta General formada por los socios
7 legalmente convocados y reunida, es el órgano supremo de la Compañía.
8 NOVENA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
9 Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los
10 administradores de la Compañía; b) Nombrar y remover por causas legales
11 a uno o dos comisarios socios o no de la Compañía para un periodo de dos
12 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
13 indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía
14 y tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
15 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de
16 la Compañía; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, d) consentir en la
17 cesión de las partes sociales previo acuerdo unánime del capital social; e)
18 Decidir acerca del aumento o disminución del capital social; f) Resolver
19 sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la Compañía,
20 sin perjuicio de lo que dispone artículo doce de la Ley de Compañías; g)
21 Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la
22 exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas en
23 la Ley; i) Reformar el contrato social y el estatuto, j) Aprobar los
24 presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General;
25 k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos de
26 la Compañía. DECIMA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será
27 nombrado por la Junta General de socios, para un periodo de dos años sus
28 deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y



1 firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos
2 para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el
3 suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de
4 aportación; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la
5 compañía; e) Convocar a Junta General de socios; f) Ejercer las demás
6 atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. DECIMA PRIMERA.-
7 DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal
8 del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado
9 por la Junta General. Si la falta fuere permanente la Junta General
10 nombrará un nuevo Presidente. DECIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE
11 GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta
12 General por un periodo de dos años, pudiendo ser socio o no de la
13 compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación
14 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Dirigir y coordinar la
15 marcha administrativa de la Compañía, nombrando, removiendo y
16 señalando la numeración del personal subalterno, pudiendo inclusive
17 designar gerentes departamentales y contador; c) Girar, aceptar, ceder,
18 endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía cheques y toda
19 clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos
20 mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma de
21 pago siempre en relación con los negocios de la Compañía e) Dirigir el
22 archivo, contabilidad, y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la
23 Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico
24 respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta
25 de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g)
26 Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del
27 cantón, la lista completa de socios de la compañía con la indicación del
28 nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con

1 lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; h
2) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario
3 de este organismo; i) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, pagos,
4 libranzas o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía, hasta
5 por la suma de cinco mil dólares, sin que para ello requiera autorización
6 expresa de la Junta General; j) Otorgar poderes especiales, generales, con
7 autorización de la Junta General; k) Presentar los presupuestos
8 operacionales a la junta general para su aprobación; l) Ejecutar las
9 operaciones de acuerdo al presupuesto acordado; ll) Ejercer las demás
10 atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que
11 determina el artículo doce de la Ley de Compañías. DECIMA TERCERA.-
12 DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de
13 ausencia falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será
14 subrogado por el Presidente; con todas sus atribuciones, incluyéndose la
15 representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. DECIMA
16 CUARTA.- El Presidente o el Gerente General continuarán en el
17 desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su periodo hasta ser
18 legalmente reemplazado salvo caso de destitución sin perjuicio de lo
19 dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.
20 DECIMA QUINTA.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
21 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la parroquia
22 Pucayacu, cantón La Maná, domicilio principal de la compañía previa
23 convocatoria del Gerente General o por el Presidente, por su propia
24 iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por
25 ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la
26 petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
27 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
28 económico de la compañía, las extraordinarias en cualesquier época en que

0000004



1 fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos
2 puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas
3 Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el
4 Presidente, con ocho días de anticipación por lo menos, mediante
5 notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la
6 compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los
7 archivos de la misma, servirá de constancia el envío de la convocatoria la
8 firma de la recepción. Es aplicable a ésta compañía lo establecido en los
9 artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de
10 Compañías, según lo cual, y no obstante, lo dispuesto anteriormente, La
11 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
12 cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier
13 asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes
14 quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por
15 unanimidad la celebración de la Junta, en caso de urgencia los comisarios
16 pueden convocar a juntas generales. DECIMA SEXTA.- DEL QUORUM
17 DE PRESENCIA.- Para que la Junta General quede constituida
18 válidamente en primera convocatoria deberá concurrir a ella más de la
19 mitad del capital social, salvo que la Ley previese otro quórum para la
20 toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en
21 la Ley. La Junta General quedará constituida en segunda convocatoria, con
22 el número de socios presentes, a menos que la Ley prescriba otro quórum
23 para la adopción de un determinado acuerdo. Si la junta debiera constituirse
24 con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva
25 convocatoria. DECIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- La Junta
26 General adoptará resoluciones con los votos conforme de la mayoría del
27 capital social concurrente a cada reunión. Excepto cuando la Ley requiera
28 de la unanimidad de los socios o de las mayorías superiores a la indicada.

1 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría en
2 cualquier caso. DECIMA OCTAVA.- A las Juntas Generales concurrirán
3 los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
4 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
5 Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente
6 conferido. DECIMA NOVENA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas
7 por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la
8 sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste el
9 secretario especial que será nombrado en ese momento. VIGÉSIMA.- El
10 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
11 firmas del Presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo
12 dispuesto en la cláusula décima quinta del estatuto, en que deberán firmar
13 todos los asistentes. Podrán ser aprobados en la misma sesión o dentro de
14 los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se
15 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las
16 que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una
17 por el secretario. VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHO A VOTO.- Las
18 decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos
19 del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se
20 sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de
21 un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. VIGÉSIMA
22 SEGUNDA.- EJERCICIO ECONOMICO.-El año económico de la
23 compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
24 diciembre de cada año. VIGÉSIMA TERCERA.- La Junta General
25 adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a
26 propuesta del Gerente General, hechas las deducciones del caso. Cada
27 socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a
28 prorrata de la participación social pagada. VIGÉSIMA CUARTA.-La

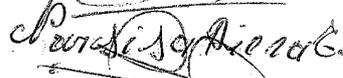
1 compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo
2 menos el veinte y cinco del capital social, para cuyo efecto, de cada
3 anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por
4 ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva
5 facultativos para los objetos que ella determine. VIGÉSIMA QUINTA.-
6 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y
7 liquidarse en cualquier momento, sujetándose en el artículo trescientos
8 sesenta y uno de la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta
9 General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose
10 sus atribuciones designación que podrá recaer en el Gerente General.
11 VIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no contemplado en el presente Estatuto,
12 se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías,
13 las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones
14 del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. VIGESIMA
15 SÉPTIMA.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la
16 prestación del servicio de transporte de carga mediana, serán autorizados
17 por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
18 propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. VIGÉSIMA
19 OCTAVA.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
20 variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
21 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
22 organismos de tránsito. VIGÉSIMA NOVENA.- La compañía en todo lo
23 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de
24 Tránsito y Transporte Terrestre, y a las regulaciones que sobre esta materia
25 dictaren los organismos competentes de tránsito. DISPOSICIÓN
26 GENERAL.- El cien por ciento del capital social que se encuentra pagada
27 en su totalidad se encuentra depositado en una cuenta bancaria especial de
28 integración de capital, según consta del documento que como habilitante se

1 agrega. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios autorizan al señor
2 Ulpiano Cepeda Moscoso y al Doctor Ernesto Escudero Moreno, con
3 matrícula profesional cinco mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio
4 de Abogados de Pichincha, para que en forma individual u conjunta
5 suscriban todos los escritos necesarios en la Constitución de la Compañía.
6 Nuestro domicilio lo fijamos en el casillero judicial número trescientos
7 noventa y cuatro del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Usted señor
8 Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
9 validez del presente instrumento. F) Doctor Ernesto Escudero Moreno”
10 matrícula número cinco mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio de
11 Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la
12 ratifican plenamente. Yo, el Notario di lectura íntegra de esta escritura en
13 presencia de los otorgantes quienes se afirman, ratifican, y firman conmigo
14 todo en unidad de acto. DOY FE.- Lo sobreborrado Ayala vale. 

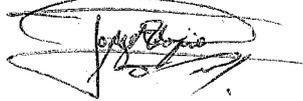
15

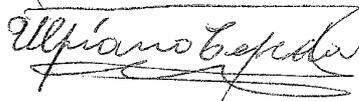

Luis Enrique Moreno

José María

Polio B. B. B.

Pascual

Francisco

María

José


Braulio

Ulpiano Cepeda

Luis Escudero

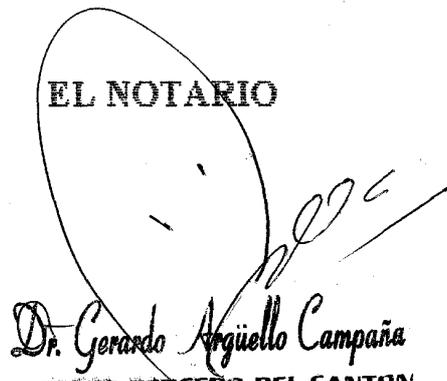
Ayala

Se. not.

.....go ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, signada y firmada por mi el Notario.-

Latacunga, a 4 de Abril del 2.003

EL NOTARIO



Dr. Gerardo Arguello Campaña
NOTARIO TERCERO DEL CANTON



RAZON.- Tomo nota de la Resolución N° 03.0.13. 1.549, de veinte y nueve de abril del dos mil tres, suscrita por la Doctora Esperanza Fuentes Galindo, la misma que se opone al margen de la escritura notarial.
Latacunga a. 21 de mayo del 2.003.-

EL NOTARIO.



Dr. Gerardo Arguello Campaña
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
LATACUNGA



RAZON. Con Esta fecha Queda Inscrito

Presente Documento , Bajo El N°

07 a Fs. 01 y 06

Del Registro de Mercautí De este

Año y Anotado Bajo el N° 505

Del Repertorio En Esta Misma Fecha La

Maná a 10 de Julio 2003

EL REGISTRADOR

[Signature]
REGISTRADOR INTERINO





0000007

BANCO DEL PICHINCHA C.A.



La Maná, 11 de Noviembre del 2.002

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 90-017395 y 040919, de la COMPANIA DE TRANSPORTES PUCAYACU CIA LTDA.

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 408 dolares para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA DE TRANSPORTES PUCAYACU CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
TAPIA AYALA JORGE HOMERO	\$ 34.00
MERA LUIS ENRIQUE	\$ 34.00
CEPEDA MOSCOSO ULPIANO P.	\$ 34.00
JACOME BONILLA HERNAN F.	\$ 34.00
GUILCA CUCHIPE LUIS ENRIQUE	\$ 34.00
SIGCHA JOSE MANUEL	\$ 34.00
MUNOZ CASTILLO YINSON M.	\$ 34.00
RIERA MOLINA POLIVIO B.	\$ 34.00
ORTEGA FRANCO BRAULIO A.	\$ 34.00
TIGSE MORENO LUIS ALFONSO	\$ 34.00
ONA MAGDALENA	\$ 34.00
RIERA TUBON NARCISA	\$ 34.00
TOTAL	\$408.00

CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DOLARES

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.

GERENTE (S)

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1052127

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESCUDERO MORENO ERNESTO

Fecha Reservación: 17/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMPAÑIA DE TRANSPORTES PUCAYACU CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/04/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000009



RESOLUCION NRO. 010-CJ-005-99-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PUCAYACU CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia Pucayacu, Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, y fundamentado en el siguiente informe:

1. Informe Nro.095-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 10 de septiembre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 992-DT-CJ-CPTC, de 2 de junio de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PUCAYACU CIA. LTDA.**", domiciliada en la Parroquia Pucayacu, Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi.



El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto

03 de ABRIL 3

En presencia de
En el lugar de LAMIUNGÁ, OT
[Signature]

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000010



cumple con las exigencias legales para este efecto; sin embargo ~~para que~~ surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigente es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

En el Artículo Dos, el literal a) cámbiese por lo siguiente: "El objeto social de la compañía será el transporte de carga mediana en la Parroquia Pucayacu, Cantón La Maná y ocasionalmente fuera de él, en vehículos adecuados y conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito."

4. La nómina de los DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. TAPIA AYALA JORGE HOMERO
2. MERA LUIS ENRIQUE
3. CEPEDA MOSCOSO ULPIANO PLUTARCO
4. JACOME BONILLA HERNAN FLORESMILO
5. GUILCA CUCHIPE LUIS ENRIQUE
6. SIGCHA JOSE MANUEL
7. MUÑOZ CASTILLO YINSON MARCEL
8. RIERA MOLINA POLIVIO BALERIANO
9. ORTEGA FRANCO BRAULIO ALADINO
10. TIGSE MORENO LUIS ALFONSO
11. OÑA OÑA MARIA MAGDALENA
12. RIERA TUBON NARCISA DEL PILAR



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

J.L.Mera 1526 y Cta. María - Telfs.: 525-816 / 525-796 QUITO - ECUADOR

03 de ABRIL 3
SECRETARÍA GENERAL

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000011

3



6. Informe Nro. 013-CIPL-99-CNTTT, de fecha 23 de septiembre de 1999 de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas:

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PUCAYACU CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia Pucayacu, Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi., pueda constituirse jurídicamente.
2. Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.



Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

03 de ABRIL 3

SECRETADO GENERAL

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000012



Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Decima Primera Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte

**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo

SECRETARIA GENERAL (E)

CEA/ícj.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
03 de ABRIL 3
PRESENTE

